



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

IEEN-CLE-011/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT,
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL
DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.**

ANTECEDENTES:

1. El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los derechos del ciudadano mexicano.
2. El 04 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativo a los derechos de los ciudadanos nayaritas.
3. El 05 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, relativo al derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, así como los ciudadanos de manera independiente.
4. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
5. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de procesos electorales federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
7. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
8. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
9. Con fecha 26 de septiembre de 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 55/2016, mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad promovida por MORENA en contra del decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el número 116, tomo CXCVIII, sección cuarta, del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 10 de junio de 2016.
10. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
11. Con fecha 16 de diciembre del 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria a Elecciones Ordinarias para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y Ayuntamientos de la Entidad.
12. Que con fecha 11 de enero de 2017, se recibió en la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el oficio INE/JLE/NAY/0065/2017 mediante el cual el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, en contestación al oficio IEEN-515/2016 remite el padrón electoral y lista nominal de electoral del Estado de Nayarit, con corte al 31 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- II. De acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;** el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

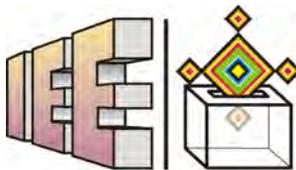
2o...”

- III. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde determinan que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Por otro lado, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.
- IV. Que de conformidad con el artículo 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- V. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 17 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como el derecho de solicitar su registro de candidatos ante la autoridad electoral que corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación.
- VI. Que en términos del artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, deberán presentar para su registro ante el Instituto Estatal Electoral, en los primeros diez días del mes de febrero, su Plataforma Electoral; así como su escrito de manifestación de intención y domicilio legal, de los que se expedirá constancia correspondiente.
- VII. Que el artículo 124, apartado B de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan obtener su registro como

Candidatos Independientes, deberán constituir una asociación civil para la postulación de su candidatura y presentar el acta constitutiva debidamente protocolizada de la misma y demás documentos.

- VIII. Que el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que a las candidaturas independientes le serán aplicables además de las normas establecidas por la Ley Comicial, aquellas relativas a la participación de los partidos políticos y coaliciones en la representación y funcionamiento de los órganos electores; campañas electorales; al límite de gastos de campaña; documentación electoral; a la votación y escrutinio y cómputo de votos; y al recuento de votos.
- IX. Que el artículo 143 de la Ley Electoral local en su fracción XII inciso b), define a los Candidatos Independientes como: *“Al ciudadano registrado ante los órganos electorales, que pretende acceder a un cargo de elección de mayoría relativa, de manera independiente a un partido político o coalición”*.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo XIV, relativo a la Verificación para el Registro de Candidaturas del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 10.1, Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, se establece la obligación de captura en el Sistema Nacional de Registro de los datos de los Aspirantes, Precandidatos y Candidatos, propietarios, y en su caso, suplentes.
- XI. Que el objeto del manual es señalar de manera práctica y sencilla, los pasos a seguir por los ciudadanos que aspiren a postularse de manera independiente para contender por el cargo de Gobernador, Presidente Municipal, Diputado o Regidor, para lo cual de manera didáctica, los actos que se deben realizar en cada una de las etapas del procedimiento para obtener el registro; consistentes en convocatoria, actos previos al registro de candidaturas independientes, obtención del apoyo ciudadano y registro de candidatos independientes; por lo que en dicho manual se encontraran las respuestas a las principales preguntas que se puede formular cualquier ciudadano que aspire a registrarse por dicha vía, además al Manual se anexan los formatos que necesitan los aspirantes a Candidatas o Candidatos Independientes, en cada actividad a desarrollar en las etapas para alcanzar el registro

Dado que este Consejo Local Electoral, reconoce la importancia y una vez sometido a consideración el Manual de Candidaturas Independientes que se adjunta como anexo único que forma parte integrante de este Acuerdo y en razón de lo expuesto y con



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

fundamento en los artículos 35 Fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 116, Base IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 98, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, Fracción I y 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 80, 81, 83, 86 fracción XVI, 123, 124, Apartado B, 127 y 143 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; este órgano máximo de Dirección, emite el siguiente los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, conforme a lo previsto en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit los puntos de Acuerdo y su Anexo Único.

TERCERO.- Publíquese de manera íntegra en los Estrados físicos de este Instituto Estatal Electoral y ordénese la publicación en la página oficial del Instituto Estatal Electoral el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit de fecha 16 de enero de 2017.